

# Comentario de Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía\*

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

*Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos*  
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

## **DECRETO 136/2010, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (BOJA NÚM. 71, DE 14 DE ABRIL)**

La reorganización de las Consejerías que forman la estructura de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobada en abril de 2010, conllevó cambios minoritarios dentro de las competencias asignadas a la Consejería de Empleo derivadas de la incorporación de objetivos relacionados con la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la cohesión social y el fortalecimiento de medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral; no así a nivel de cambios estructurales, que han sido más amplios, y que han afectado tanto a la organización central de la Consejería de Empleo como al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), éstos últimos persiguen el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la gestión de las políticas activas de empleo.

Las competencias de la Consejería de Empleo (art. 1) abarcan a las relaciones laborales y colectivas; la prevención de riesgos laborales; las políticas de igualdad de trato y de oportunidades en el nuevo marco laboral; la inspección de Trabajo y la Seguridad Social, la coordinación de las políticas migratorias y las políticas activas de empleo y de intermediación laboral –atribuidas al SAE-. En lo que se refiere a la implantación de la estructura de la Consejería de Empleo y del SAE, ésta se ha articulado en tres niveles distintos:

1. Los órganos directivos centrales de la Consejería de Empleo que se desarrollan en el art. 2 del Decreto 136/2010 y se organizan en la Viceconsejería –cuyas competencias se relacionan en el art. 4-; la Secretaría Técnica

\* La selección se corresponde con el trimestre natural comprendido entre abril y junio de 2010.

con la competencias establecidas en el art. 5 y en tres Direcciones Generales: la Dirección General de Trabajo, con las competencias asignadas en el art. 6; la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, con las competencias especificadas en el art. 7; y la Dirección General de Coordinación y Políticas Migratorias, con las competencias precisadas en el art. 8.

2. La Administración periférica de la Consejería de Empleo, que se descentraliza mediante las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo.

3. Los organismos adscritos a la Consejería de Empleo, los cuales son los siguientes: a) El SAE, presidido por la persona titular de la Consejería de Empleo y estructurado, a su vez, en tres órganos directivos centrales: la Dirección-Gerencia cuyas competencias se desarrollan en el art. 9; la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo, con las facultades concretadas en el art. 10; y la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas de Empleo, con las competencias que se desglosan en el art. 11. b) El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. c) El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales y de Andalucía (SERCLA). d) Por último, el Consejo Económico y Social de Andalucía.

### **ORDEN DE 26 DE ABRIL DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO COMO TRABAJADOR O TRABAJADORA AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA. (BOJA NÚM. 85, DE 4 DE MAYO)**

La Introducción de esta disposición reconoce el valor del trabajo autónomo en el desarrollo económico. El impulso de los derechos y los deberes de los trabajadores o trabajadoras autónomos ha sido impulsado a nivel nacional con la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y ha tenido continuidad en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, con la aprobación de esta Orden que contiene una serie de medidas que pretenden favorecer el inicio de la actividad de las personas que desean instalarse como trabajadores o trabajadoras autónomos o de aquéllas que pretenden mantener sus negocios en un sector productivo muy afectado por la crisis económica. Entre otros objetivos, la Orden 26.4.2010, persigue: a) Promocionar el autoempleo y la cultura emprendedora, especialmente de las personas desempleadas; b) Potenciar los trabajos autónomos tradicionales y artesanales mediante la utilización de nuevas tecnologías; y, c) Potenciar las actividades económicas derivadas de la economía sostenible; estas áreas se desarrollan en el art. 5 de la Orden 26.4.2010, que cita, entre otras, las actividades económicas encuadradas en los sectores relacionados con la protección del

medio ambiente, el tratamiento de residuos y las energías limpias y renovables.

En lo que se refiere al marco normativo que sirve de soporte a la aprobación de las ayudas al establecimiento y el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo, éste tiene su origen en las transferencias realizadas por el Estado a las CC.AA. de las políticas activas de empleo. Las CC.AA. asumieron, en su día, competencias que anteriormente ejecutaba el INEM –hoy Servicio Público de Empleo Estatal– y que culminaron, dentro del territorio de nuestra Comunidad con la creación del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) mediante la Ley 4/2002, de 16 de diciembre. Esta última disposición, establece en su art. 3.2.<sup>a</sup>.f) que entre otras funciones le corresponde al SAE la facultad de planificar, gestionar, promocionar y evaluar programas y acciones para el empleo, que incluyen los programas “relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial”. Con anterioridad a la constitución del SAE, estos programas destinados a los trabajadores y las trabajadoras autónomos tuvieron su soporte legislativo en el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo -(BOE núm. 134, de 5.6.1984), norma continuada por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación ocupacional.

En todo caso, las claves para la aprobación de las ayuda recogidas en la Orden 26.4.2010, se encuentran en:

1.<sup>a</sup> La Orden del TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo. En el apartado 2 de su Disposición Adicional primera se establece que “las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación así como de los programas de apoyo al mismo ejercerán las funciones que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso. Dicha gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, las disposiciones generales establecidas en el capítulo I de esta Orden y las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las Comunidades Autónomas para su ejecución en función de su propia organización”. Las normas citadas son el marco normativo necesario para otorgar la concesión directa de subvenciones a los trabajadores y a las trabajadoras que pretenden instalarse como profesionales autónomos.

2.<sup>a</sup> La Orden TIN/2965/2008, de 17 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el pe-

riodo 2007/2013; los cuales están cofinanciadas por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo relativo a tales años y se encuentran sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276, 18.11.2003), cuyo art. 6 garantiza que éstas no se someten a un régimen de concurrencia competitiva, por lo que no podría establecerse prelación de solicitudes entre los distintos solicitantes.

Por otra parte, la Orden de 26.4.2010 se encuentra, igualmente sometida a las limitaciones establecidas por el régimen de “minimis” del art. 2 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, de aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de “minimis”. Esta disposición establece que las ayudas que cumplen los criterios establecidos en dichas disposiciones, están exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 88.3 del Tratado cuando cumplen una serie de criterios, ente ellos que no superen la cuantía por empresa de “200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de ‘minimis’ concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de ‘minimis’ o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente”.

3.<sup>a</sup> El VII Acuerdo de Concertación Social firmado el 24.11.2009, entre la Junta de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, a través del cual las partes se comprometen a adoptar medidas que superen la crisis económica y que permitan implantar reformas estructurales que supongan un modelo económico más sostenible. Este objetivo pretende conseguirse mediante la implantación de medidas transversales y horizontales, dentro de estas últimas, se sitúa el Eje 2 dedicado al desarrollo empresarial y los emprendedores; que, entre otros objetivos específicos, trata de impulsar el desarrollo del tejido productivo para tratar de cambiar la mentalidad de la sociedad mediante la difusión de los valores inherentes a la cultura emprendedora; y de consolidar y reforzar la financiación de los proyectos emprendedores, especialmente entre las mujeres y los jóvenes.

4.<sup>a</sup> La normativa que sirve de soporte para la tramitación electrónica de las ayudas (la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicio Públicos y el Decreto 183/2003, de 4 de junio).

Entrando en el análisis del articulado de la Orden 26.4.2010, se trata de una disposición emanada de la Consejería de Empleo, que se estructura en un

preámbulo o Exposición de Motivos, y un contenido normativo que consta de 21 artículos, una Disposición transitoria única, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición final. La Orden entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA, el 4.5.2010, y deroga:

- De la Orden de 15 de marzo de 2007, de la Consejería Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo de Andalucía (BOJA núm. 64, 30.3.2007), el Capítulo II titulado: “Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica”; y la Sección 2.ª del Capítulo V, titulado “Medida de apoyo a la financiación para consolidación de negocio”.

- La Orden de 25.3.2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúan sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, 3.4.2009), ha estado en vigor durante un periodo escaso.

- Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

El objetivo perseguido por la Orden 26.4.2010, impulsando la iniciativa emprendedora, es doble, por un lado, establece las bases reguladoras de las ayudas anuales para los trabajadores y las trabajadoras autónomos; y por otro, abre la primera convocatoria de subvenciones, las del año 2010, estableciendo un plazo extraordinario de solicitud para los interesados del 15 de mayo al 15 de junio (Disposición transitoria 1.ª). Establece tres modalidades de ayudas (art. 1); para las dos primeras exige que el trabajador o la trabajadora autónomo sea persona física y ejerza la actividad de forma individual por cuenta propia. Esta persona física podrá tener a su cargo hasta cinco trabajadores por cuenta ajena; además, establece que deberán de tener residencia y domicilio fiscal en Andalucía; estos últimos requisitos no se exigen para la ayuda de asesoramiento y asistencia técnica, a la que puede acceder cualquier trabajador o trabajadora autónomo. En lo que se refiere a las ayudas, éstas son las siguientes:

a) Subvenciones para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo. Esta ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado que puede ir desde 5.000 a 11.000 euros, en función del perfil que tenga el solicitante de la ayuda (perfiles que se desarrollan en el art. 6.2. de la Orden para los trabajadores o trabajadoras autónomos) o por tratarse de actividades que se desarrollen en zonas de actuación preferente, denominadas zonas ATIPE; es decir, zonas en la que hubiere necesidad de superar los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, y que requieren el fomento de la solidaridad. Los criterios para designar estas áreas territoriales

en las que es necesario impulsar con mayor intensidad el mercado de trabajo autónomo o por cuenta ajena se precisaron en el Decreto 109/2006, de 6 de junio, por el que se establece los indicadores para las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo (BOJA núm. 127, 4.7.2006) y fueron seleccionadas mediante la Resolución de 27 de julio de 2006 del SAE (BOJA núm. 136, 17.7.2006) que designó las áreas territoriales del Bajo Guadalquivir, Bahía de Cádiz, Campo de Gibraltar, Valle del Guadiato, Comarca de Guadix, Sierra de Segura, la zona Minera de Huelva, el Polígono Sur de Sevilla y la ciudad de Córdoba.

b) Subvenciones para el mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo. Consiste en una cantidad a tanto alzado de hasta 4.000 euros o de hasta 5.000 euros cuando la actividad se desarrolle en zonas ATIPE.

c) Ayuda de asesoramiento y asistencia técnica, que son complementarias y no se desarrollan directamente en la Orden 26.4.2010, sino que deberá de estarse a los programas y servicios que se promuevan por la Consejería de Empleo.

Además de los requisitos generales desglosados en el art. 1 de la Orden, es necesario que las personas beneficiarias reúnan las circunstancias exigidas por el art. 4 y no se encuentren excluidas de su disfrute a tenor de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (art. 10). En cuanto a las obligaciones que deberán de cumplir los beneficiarios, de manera genérica y específica se relacionan en el art. 15 de la Orden, entre ellas se encuentra la obligación de justificar la inversión, en tiempo y forma legal, de las ayudas que se les hubieren concedido con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por parte de la Junta de Andalucía y sus agencias.

La Administración autonómica podrá sancionar las infracciones administrativas que se comentan a cuenta de las subvenciones concedidas (art. 20); así como solicitar el reintegro de las ayudas concedidas en los casos precisados en el art. 19 de la Orden, que no sólo alcanza al importe de la subvención concedida, sino también al interés de demora a computar desde el momento del pago de la ayuda y hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Salvo lo dispuesto en los art. 1, 4 al 6 y 10, la mayor parte del articulado de la Orden está orientado a precisar y regular los trámites que son necesarios para solicitar las ayudas (modelos de solicitudes, requisitos que deberán de contener las solicitudes) y a determinar el lugar para su presentación (art. 7). Las solicitudes se presentarán en modelos oficiales que podrían obtenerse en las oficinas de las Direcciones Provinciales del SAE o por medios telemáticos. La solicitud deberá de acompañarse de la documentación complementaria a la que se refiere el art. 8. En cuanto el plazo para presentar las solicitudes, salvo en la convocatoria de subvenciones para el año 2010 que es extraordinaria, se

establece anualmente la apertura de dos periodos distintos para presentar las solicitudes de ayuda: durante los meses de marzo y septiembre de cada año (art. 9).

El expediente presentado será instruido por los servicios que estén adscritos a los trabajos autónomos en las Direcciones Provinciales del SAE (art. 11); la competencia para resolver se concede al Presidente del SAE que es la persona titular de la Consejería de Empleo, aunque las solicitudes serán materialmente resueltas por delegación de este titular en los Directores o Directoras Provinciales del SAE (art. 12). La resolución que se dicte reconociendo la ayuda o denegándola, tendrá que ser, necesariamente, motivada (art. 13) y la misma podrá ser modificada de producirse alguna alteración de las condiciones por las que se concedieron a sus beneficiarios (art. 14).

Por último, en lo que se refiere a la incompatibilidad de estas ayudas, éstas se contraen: a) Con los supuestos previstos para las ayudas minimis (art. 3 de la Orden 26.4.2010). b) Para las personas que expresamente se citan como excluidas en el art. 10 Orden.. c) Con cualquier otra ayuda o subvención proveniente de otras Administraciones, entidades y organismos públicos o privados destinadas a la misma finalidad. d) Con las ayudas derivadas de la Orden de 6 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los nuevos Yacimientos de Empleo (BOJA núm.71 de 15.04.2009) , cuyo colectivo beneficiario son, como indica su art. 6, “las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, que muestren interés en poner en marcha una iniciativa económica, en el marco de las actividades previamente seleccionadas en ese territorio, y que cuenten con una formación básica o experiencia profesional relacionada con la actividad a desarrollar”.

#### **DECRETO 193/2010, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA CALIFICACIÓN Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 90, DE 11 DE MAYO)**

La inserción laboral de los colectivos con dificultades para el acceso al empleo es uno de los objetivos previstos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía (art. 169.3), dentro de este marco las Empresas de Inserción son uno de los mecanismos previstos por el sistema de políticas activas de empleo para facilitar la inserción laboral de colectivos con dificultades de inserción social. El marco legislativo nacional se concretó con la aprobación de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción (BOE núm. 299, 14/12/2007); esta norma otorga la consideración de empresa de inserción a las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente

constituídas que reciben esta calificación y que realizan actividades económicas de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tiene como fin la integración y la formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como etapa transitoria al empleo ordinario. En el ámbito de las respectivas Comunidades Autónomas esta calificación es realizada por el órgano administrativo competente de cada Comunidad Autónoma donde se encuentre el centro de trabajo, teniendo estas empresas la obligación de inscribirse en el Registro competente (arts. 7 y 9 de la Ley 44/1977). Es precisamente la calificación y la creación de dicho Registro Autonómico el objeto del Decreto 193/2010, el cual entró en vigor el 12 de mayo de 2010, al día siguiente de su publicación en el BOJA.

El Decreto 193/2010 se aplica solamente a las Empresas de Inserción con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía –art. 1-, con independencia del lugar dónde esté situada la sede social de la empresa. Persigue un doble objetivo: a) Determinar las Empresas de Inserción y el procedimiento para calificarlas –aspectos desarrollados en los Capítulos I y II-; y, b) Crear el Registro de estas empresas y regular el funcionamiento registral –Capítulo III-.

El Capítulo I se ocupa de definir el concepto de Empresa de Inserción –art. 2-; cuáles son las entidades promotoras que pueden constituir este tipo de empresas y qué entidades no pueden promover su formación –art. 3-, así como los requisitos que deberán de reunir para obtener esta calificación. Por último, determinar el colectivo de exclusión social que deberán de contratar estas empresas, que serán las personas que se encuentren en alguno de los colectivos a los que se refiere el art. 5.

En el Capítulo II se regula la calificación de las Empresas de Inserción que se inicia con una solicitud que puede obtenerse en la Consejería competente en materia de empleo, en el SAE o a través de medios virtuales; dicha solicitud tendrá que acompañarse de una serie de documentos –art. 6-; la competencia para resolver la calificación se atribuye a la persona titular de la Presidencia del SAE, estableciéndose los aspectos relativos a la resolución –plazos, motivación de la resolución y las consecuencias derivadas de la calificación provisional- en el art. 8. La concesión de esta calificación conlleva el establecimiento de un seguimiento y un control de las empresas que las hubieren obtenido –art. 9-, al no ser una concesión definitiva, sino que puede perderse si concurren las causas que se precisan en el art. 10.

Por último, es el Capítulo III el que se dedica, propiamente, a la creación del registro como ente administrativo y de carácter público, adscribiéndose a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas del Empleo del SAE –art. 11-. La inscripción conlleva los efectos que se relacionan en el art. 12 y su validez es única para cada empresa y para todo

el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. En lo que se refiere al funcionamiento del registro, éste se desarrolla en el art. 13, pudiendo producirse tanto la modificación –art. 15- como la cancelación de la inscripción –art. 16-. Otros aspectos que se regulan son: el tratamiento y el archivo de los datos obtenidos para realizar el registro, tratado en el art. 17 del Decreto, así como la elaboración de estadísticas oficiales mediante el reconocimiento del deber de colaboración de este registro con el Sistema Estadístico de Andalucía.

**ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2010, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE MAYO DE 2009, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS E INFRAESTRUCTURAS DESTINADOS AL ARRAIGO, LA INSERCIÓN Y LA PROMOCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2010 (BOJA NÚM. 114, DE 11 DE JUNIO)**

Esta Orden es consecuencia de dos circunstancias distintas: a) La reestructuración de las Consejerías a consecuencia del Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, que asigna las competencias en materia de políticas migratorias a la Consejería de Empleo, por un lado; y el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, por el que se mantienen las competencias que se le asignaron, en su día, ala Consejería de Empleo, de lo que se deriva la necesidad mantener las subvenciones a Entidades Locales; y, b) la necesidad de impulsar mayor agilización y simplificación en el procedimiento de concesión de las subvenciones, lo que conlleva la modificación de determinados artículos de la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de las personas inmigrantes, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro y universidades públicas, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Al mismo tiempo, la Orden de 26 de mayo de 2010 abre la convocatoria de subvenciones para el año en 2010 para Programas e Infraestructuras destinadas al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes, en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de las Políticas Migratorias, dirigidas a Entidades Locales Andaluzas, las Uni-

versidades Públicas andaluzas y las entidades privadas sin ánimo de lucro; las cuales disponían de un mes a computar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOJA –plazo que finalizó el 10 de julio de 2010- para solicitarlas, utilizando los formularios especificados en los Anexos – núm. O, 1, 2, 3 y 4- de la Orden.

**Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones en el orden social (BOJA núm. 119, de 18 de junio)**

En el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Andaluza posee competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, incluyendo la potestad sancionadora en el orden social (art. 63.1.7.<sup>a</sup> del Estatuto), la competencia sancionadora fue transferida a nuestra Comunidad mediante el Real Decreto 4043/1982 y el Real Decreto 467/2003; la creación del Servicio Andaluz de Empleo, mediante la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, conllevó como consecuencia la determinación de nuevos órganos competentes para imponer las sanciones derivadas de las infracciones en el Orden Social, lo que se realizó mediante el Decreto 113/2006, de 13 de junio; sin embargo, el sistema establecido ha quedado desfasado; por un lado, por la actualización económica de las sanciones derivadas de la entrada en vigor de la reforma operada en el año 2007 en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; y por otro, por la necesidad de agilizar los procedimientos para imponerlas mediante la desconcentración de competencias en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo y de los titulares de las Direcciones Provinciales de éste órgano, lo que ha dado lugar a la aprobación del Decreto 307/2010, que entró en vigor el 19 de junio de 2010 y ha derogado la normativa anteriormente aplicable, el Decreto 113/2006, de 13 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social.

El Decreto 307/2010 consta de 9 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Comienza indicando que la potestad sancionadora general en materia del Orden Social corresponde a la Consejería competente en materia de empleo y al Servicio Andaluz de Empleo, conforme a la distribución competencial que determina –art. 1- en lo que se refiere a los órganos administrativos; en lo que se refiere a las personas titulares de estos órganos, la concreción de la competencia se distribuye a través de cuatro bloques de materias: a) La competencia sancionadora para las infracciones en materia de relaciones laborales, desglosándose en el art. 2 las autoridades competentes para imponerlas en función de la calificación de la infracción: leve, grave o

muy grave; b) La competencia sancionadora para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales –art. 3-; c) La competencia sancionadora para infracciones en materia de empleo, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y en materia de empresas de inserción –art. 4-; y d) La competencia sancionadora para la infracción en materia de empleo –art. 5-.

Los arts. 6 y 8 del Decreto 307/2010 son comunes a las distintas competencias sancionadoras ya que regulan el procedimiento aplicable para la imposición de sanciones y los órganos competentes para el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los expedientes de sanciones (recurso de alzada, recurso potestativo de reposición o recursos jurisdiccionales que legalmente procedan). De manera específica, al margen de las competencias anteriores, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la suspensión o el cierre de centros de trabajo en circunstancias de excepcional gravedad por infracciones referidas a la seguridad y la salud en el trabajo (art. 7). La competencia para imponer las sanciones accesorias, de conformidad con lo indicado en el art. 48.9 del Real Decreto Legislativo 5/2000, corresponde al órgano competente para imponer la sanción principal (art. 9).

## **CONSEJERÍA DE EMPLEO**

### **DECRETO 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de**

#### **Empleo.**

El Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, estipula, en su artículo 7, que la Consejería de Empleo mantiene las competencias asignadas por el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

El VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito por el Gobierno andaluz con los Agentes Sociales y Económicos el pasado 24 de noviembre de 2009, establece un marco de compromiso por el avance conjunto en un modelo económico sostenible en el tiempo. La creación de empleo de calidad, no deslocalizable, y la mejora del funcionamiento de nuestro mercado de trabajo, serán elementos determinantes para el objetivo de una mayor sostenibilidad en el modelo de crecimiento y desarrollo del tejido social y productivo

de Andalucía.

En este contexto, la Consejería de Empleo propone una modificación en la actual estructura que permita un nuevo modelo de funcionamiento y gestión de los servicios que contribuyan al tránsito a una Andalucía sostenible.

En consecuencia, con la finalidad de un fortalecimiento y mejora de la calidad de los servicios públicos para el empleo, se propone una estructura del Servicio Andaluz de Empleo que refuerce su papel como instrumento eficiente para la mejora de la empleabilidad de la población activa andaluza, diferenciando en su estructura dos áreas especializadas, una primera que centra su actividad en el más eficiente servicio a la ciudadanía y una segunda, de gestión integral, avanzada y ágil de las políticas activas de empleo.

Por su parte, la Consejería de Em-